

	Concejo Distrital BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	RESOLUCION No 002 DE 2025 (Enero 20)	Versión: 01

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DE LA CURUL DE UN CONCEJAL DE BARRANCABERMEJA POR LA CAUSAL DE PERDIDA DE INVESTIDURA DECLARADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER Y CONFIRMADA POR EL CONSEJO DE ESTADO, Y SE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA SU REEMPLAZO.

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, en uso de sus atribuciones Legales en especial las conferidas por el artículo 134 de la Constitución Política, y lo referido en el Acuerdo 059 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

- Que el Tribunal Administrativo de Santander, mediante sentencia proferida el día 11 de abril de 2024 dentro del radicado 680012333000-2024-00220-00, decretó en primera instancia la pérdida de investidura del concejal del municipio de Barrancabermeja, Iván Jesús Serrano Miranda.
- Que mediante sentencia de segunda instancia proferida el día 03 de octubre de 2024, el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, confirmó la pérdida de investidura del concejal de Barrancabermeja Iván Jesús Serrano Miranda.
- El Consejo de Estado por medio de su secretario general remitió a esta corporación el oficio 76 del 20 de enero de 2025, donde se señala lo siguiente: “Para los fines legales y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito remitir a esa entidad copia debidamente autenticada del fallo proferido el tres (03) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que **CONFIRMÓ** la sentencia apelada, la cual se encuentra legalmente notificada y debidamente ejecutoriada. Asimismo, se remite Salvamento de Voto manifestado por la Consejera de Estado Dra. Nubia Margot Peña Garzón y auto del 05 de diciembre de 2024, mediante el cual se negó la solicitud de aclaración”
- Que el artículo 134 de la Constitución Política establece que “Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral”.
- Que el PARÁGRAFO TRANSITORIO del artículo 134 de la Constitución Política dispone que la pérdida de investidura da lugar a la configuración de la falta absoluta y por lo tanto a reemplazo.

“PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura; ii) Constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el presente artículo.”

	Concejo Distrital BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	RESOLUCION No 002 DE 2025 (Enero 20)	Versión: 01

• Que el señor **IVÁN JESÚS SERRANO MIRANDA** se desempeñaba como concejal del municipio de Barrancabermeja para el periodo constitucional 2024-2027, y que fue elegido dentro de la lista de candidatos presentada por el grupo significativo de ciudadanos **ENERGÍA NUEVA**, lo que para su reemplazo en primera medida debe ser llamado a llenar dicha vacancia el candidato que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

• Que, con fundamento en lo anterior, se hace necesario que esta corporación realice los trámites administrativos que permita dar cumplimiento a la orden judicial referida, y como tal, suplir la vacancia absoluta del concejal de Barrancabermeja Iván Jesús Serrano Miranda.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárese la Vacancia Absoluta por la causal de pérdida de investidura en la curul del señor **IVÁN JESÚS SERRANO MIRANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.568.426 como concejal del municipio de Barrancabermeja.

ARTICULO 2º.- Oficiése a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Barrancabermeja – Santander, a fin de que acorde con el artículo 134 constitucional, certifique que ciudadanos según el orden de inscripción o votación obtenida de la lista del Grupo Significativo **ENERGÍA NUEVA**, le siguen en forma sucesiva y descendente para ser llamados a reemplazar al señor **IVÁN JESÚS SERRANO MIRANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.568.426 por el resto del periodo constitucional como consecuencia de la declaratoria de pérdida de investidura decretada por el Tribunal Administrativo de Santander en primera instancia y confirmada por el Consejo de Estado.

ARTICULO 3º.- Notifíquese de la presente resolución y realícese el llamamiento dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibo de la certificación de la Registraduría, a la primera persona que en orden de inscripción o de votación obtenida de la lista del Grupo Significativo **ENERGÍA NUEVA**, le siga en forma sucesiva y descendente al señor **IVÁN JESÚS SERRANO MIRANDA**, a fin de que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación manifieste su intención de ocupar la curul vacante y aporte los documentos de ley para su posesión.

ARTICULO 4º.- Realícese el mismo procedimiento contemplado en el artículo tercero de la presente resolución en caso de que uno o varios de los llamados a posesionarse manifiesten su voluntad de no ocupar la curul vacante.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese el contenido de la presente resolución, al señor **IVÁN JESÚS SERRANO MIRANDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.568.426.

ARTÍCULO 6.- Envíese copia de la presente resolución al Tribunal Administrativo de Santander para que repose dentro del proceso de pérdida de investidura con radicado 680012333000-2024-00220-00 para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 7.- Frente a la presente resolución, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo con el cual se da cumplimiento a una decisión judicial.

	Concejo Distrital BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	RESOLUCION No 002 DE 2025 (Enero 20)	Versión: 01

ARTÍCULO 8.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Barrancabermeja a los veinte (20) días del mes de enero del dos mil veinticinco (2025).



ARIEL DE JESUS ZAMBRANO GONZÁLEZ
Presidente Concejo Municipal



SANDRA MILENA GALVIS MORA
Primer Vicepresidente



JASER CRUZ GAMBINDO
Segundo Vicepresidente

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Elaboró	Nhora Cáceres Roa	Técnico Administrativo	
Revisó	Alberto Eloy Carrillo Vargas	Secretario General	